

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-014381
Fecha de Radicado	25 de abril de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0229
Tema	Aplicación de Marco Técnico Normativo

CONSULTA (TEXTUAL)

“Vengo asistiendo contable y financieramente a la empresa XXXXX SAS, quienes prestan servicios de rehabilitación integral en la modalidad de telemedicina a través de una aplicación y una web liderada por un equipo interdisciplinario idóneo. Recientemente sus fundadores obtuvieron una visa digital y se radicaron en Estonia Tallin donde concursaron y lograron un apalancamiento financiero para desarrollar su portafolio en Estonia y Bilbao (España). Lo anterior requiere que la parte contable y demás sea manejada bajo las normas de dichos países?, por lo que en mi condición, agradezco me informen si requiero de alguna homologación o que requisitos se deben cumplir para seguir desarrollando mi labor sin ningún inconveniente desde Colombia, teniendo en cuenta las normas contables vigentes en Colombia NIIF”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Primero indicaremos el concepto de una visa digital o de nómada digital, la cual se otorga por los países para prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, por ejemplo: desde Colombia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

En las jurisdicciones o países donde se desarrollen actividades comerciales, es necesario seguir los lineamientos establecidos por las autoridades competentes, entre ellos los tratados internacionales que se hubiesen suscrito entre los países, incluyendo la posible adopción del Marco Técnico Normativo para

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las operaciones llevadas a cabo por la entidad. En Colombia particularmente, este Consejo, en su concepto 2022-0316 concluyó:

“En desarrollo de la Ley 1314 de 2009, se convergieron las normas colombianas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial y su objetivo descrito en su artículo 1º se indica entre otros la “conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia”, de las normas antes mencionadas, estableciendo que le es aplicable a

“Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

El Gobierno podrá autorizar que las microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones, así como según los criterios enumerados en el párrafo anterior.

Parágrafo Primero. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.” Subrayado fuera de texto.

Las entidades subordinadas, sucursales, asociadas o negocios conjuntos, que pertenecen a una entidad extranjera, deben aplicar los marcos de información financieros exigidos por Ley en Colombia, sin embargo, pudieran prepararse además de estados financieros de propósito general, información financiera con fines específicos, utilizando marcos que pueden ser marcos de imagen fiel o marcos de cumplimiento, considerando como referencia la NIA 810 incluida en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

En concordancia, el párrafo 10 de la NISR 4410 de igual forma incluida en el anexo antes citado que indica

“10. Se pueden utilizar diferentes marcos de información financiera para preparar y presentar información financiera, desde una simple base contable específica de la entidad hasta unas normas de información financiera establecidas. El marco de información financiera adoptado por la dirección para preparar y presentar la información financiera dependerá de la naturaleza de la entidad y de la utilización prevista de la información. (Ref. Apartados A16–A18) “

En conclusión, en Colombia los principios o normas generalmente aceptados no son los estándares internacionales sino las disposiciones emitidas por el Gobierno, que son las que tienen fuerza obligatoria en nuestro territorio, por tanto todas las empresas deben aplicar los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia según su

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

clasificación¹ en el caso consultado las NIIF Plenas y con base en ello, establecer las políticas contables y presentación de informes”.

Dado que se trata de una SAS, estas sociedades se encuentran reglamentadas por la Ley 1258 de 2008, para todos los efectos legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

¹ Clasificación y Marco Técnico Normativo: Grupo 1 – NIIF Plenas, Grupo 2 – NIIF para Pymes y Grupo 3 – Microempresas.